



C.E. N° 157055

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

ASUNTO No.31/2006.-

Montevideo, 30 ENE 2006

VISTO: El Cuadragésimo tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 30 de septiembre de 2005 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile de fecha 25 de junio de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

4236/1.
II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile en materia automotriz, en ocasión de la IX Reunión de la Comisión Administradora MERCOSUR-Chile realizada en Montevideo, los días 12 y 13 de setiembre de 2005; -----

CONSIDERANDO: Que el referido Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los Países signatarios la recepción de la notificación de Chile y Uruguay relativa al cumplimiento de las disposiciones internas para su entrada en vigor; -----



ATENCIÓN: A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Cuadragésimo tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 30 de septiembre de 2005 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Cuadragésimo Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución MCS-CH N° 05/2005,

CONVIENEN:

Artículo 1°. - Preferencias otorgadas por Chile a Uruguay.

- a. Para los bienes de la partida NALADISA 87.03 Chile concede a Uruguay contingentes arancelarios anuales con 100% de preferencia, según el cuadro siguiente y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.

AÑO	2006	2007	2008 y sig.
UNIDADES	4000	5000	6000

- b. Para los bienes de las subpartidas NALADISA 8701.20, 8704.10, 8704.22 (exclusivamente chasis-cabina) y 8704.23 (exclusivamente chasis-cabina) Chile concede a Uruguay contingentes arancelarios anuales con 100% de preferencia, según el cuadro siguiente y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.

AÑO	2006	2007	2008 y sig.
UNIDADES	150	200	300

Artículo 2°. - Preferencias otorgadas por Uruguay a Chile.

- a. Para los bienes de las subpartidas NALADISA 8704.21 y 8704.31 Uruguay concede a Chile contingentes arancelarios anuales de 700 unidades con 100% de preferencia y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.
- b. Para los bienes de la subpartida NALADISA 8702.10 Uruguay concede a Chile contingentes arancelarios anuales de 200 unidades con 100% de preferencia y sujetos a las condiciones de origen establecidas en el art. 3°.

Artículo 3°. - Requisitos de Origen.

- a. Los vehículos deberán cumplir con un índice de contenido regional mayor o igual al 50% calculado con la siguiente fórmula:

{1- $\frac{\text{Total de importaciones CIF de piezas de terceros países}}{\text{Precio FOB de exportación del vehículo}} \times 100$

- b. En el caso de vehículos de modelos nuevos, los índices de contenido regional podrán ajustarse a la siguiente evolución.

AÑO	ICR
1	30
2	35
3	40
4	45
5 y siguientes	50

- c. Se considerará vehículo nuevo a los efectos del párrafo anterior al que cumpla alguna de las siguientes alternativas:

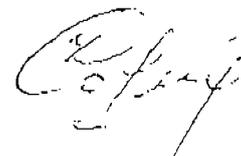
1. Producido a partir de una plataforma que no se haya producido anteriormente en la Parte Signataria exportadora;
2. Producido con una nueva carrocería sobre una plataforma previamente producida en el territorio de la Parte Signataria exportadora;
3. Producido por modificación significativa en una marca de modelo producida previamente en la Parte Signataria exportadora. Las modificaciones han de requerir nuevo herramental.

Artículo 4º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la notificación de Chile y Uruguay, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Juan Carlos Olima



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Juan Carlos Ramírez Montalbetti

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Jorge Jure

Por el Gobierno de la República de Chile:

Carlos Appelgren Balbontín

1 OCT. 2005

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Emb. Isaac Maidana Quisbert
Secretario General a.i.